

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil).— Inmediatamente de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

INDICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 313.)

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 410.

Ilmo. Sr.: Visto un escrito formulado ante este Ministerio por el señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en solicitud de que se autorice a la expresada Autoridad para decretar la clausura de un establecimiento cuando, solicitada que haya sido del Gobernador civil de la provincia autorización para imponer la multa de 500 pesetas al dueño de un despacho por venta de leche adulterada, de artículos de consumo con adulteración o alteración capaz de producir daño a la salud de los consumidores, o por expender a mayor precio los productos tasados o regulados por la Autoridad competente, reincida el industrial en la misma falta:

Resultando que la expresada petición se fundamenta en que en las Ordenanzas municipales, al igual que en el Real decreto-ley de 6 de marzo del año corriente y en su Reglamento de 29 del mismo mes, se vea la falta de un precepto que autorice la adopción de la medida solicitada:

Considerando que, efectivamente, en las disposiciones legales que se citan por la Autoridad municipal solicitante no existe precepto algu-

no que autorice la imposición de un mayor y preciso castigo al que, con punible persistencia, cometa alguna de las infracciones señaladas en el apartado d) del artículo 12 del mencionado Reglamento, para cuyos casos, indudablemente, deben aplicarse sanciones más severas, en armonía con la gravedad de las faltas, para que así puedan servir de ejemplaridad:

Considerando que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, es forzoso reconocer que no todas las faltas o infracciones que se cometen deben ser objeto de sanciones análogas, supuesto que mientras en algunas es bastante con que el castigo consista en la imposición de multas en su máxima cuantía, en otras, por tratarse de adulteraciones productoras de serias amenazas para la salud pública, se hace preciso aplicar el grave y ejemplar castigo de que se habla, decretando el cierre del Establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los infractores a la legislación de Abastos a quienes se les hubiese ya impuesto multas en su cuantía máxima, y siempre que las faltas cometidas afecten a alteraciones o adulteraciones en los alimentos, serán castigados con la suspensión en el ejercicio de su industria o comercio durante un plazo, que no podrá exceder de un mes, que señalará el Gobernador civil a propuesta de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento respectivo; a menos de que, cuando se considere oportuno, dada la importancia de la infracción, ampliar dicho plazo, sea preciso obtener la autorización previa de este Ministerio, el cual fijará el que estime procedente.

2.º Cuando se trate de infracciones de cualquier otro género, los reincidentes serán castigados siempre con imposición de multas en su máxima cuantía, tantas veces como sean las que cometan las faltas; para lo cual deberá ejercerse cerca de dichos contraventores una constante y eficaz vigilancia; y

3.º Que a esta disposición se le dé carácter general.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1930.—Rodríguez de Viguera.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 octubre 1930).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el mal rojo en el término municipal de Orbaneja-Riopico, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 20 de septiembre de 1930.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de noviembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el mal rojo, en el término municipal de Cardenuela Riopico, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 20 de septiembre de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 5 de noviembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Circular.

Habiendo participado a este Gobierno civil el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza y provincia, que los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que figuran en la siguiente relación, han dejado de remitir al Sr. Comandante Jefe de la 6.ª Zona Pecuaria (Santander), los Censos de ganados debidamente requisitados, según se les tiene interesado, con lo que, no han podido remitir a su debido tiempo la estadística que por este concepto han debido enviar antes del día 1.º del corriente mes, he acordado ordenar a los referidos Alcaldes que han dejado de cumplimentar el servicio a su debido tiempo, que sin excusa ni pretexto alguno lo verifiquen en término de quinto día, bien entendido que, de no realizarlo en dicho plazo, le será impuesta el máximo de la multa a que me faculta el artículo 274 del vigente Estatuto Municipal, con la que desde ahora quedan conminados, debiendo poner en conocimiento de mi Autoridad los citados Alcaldes, la fecha en que remiten dichos Censos de ganados al mencionado Comandante de la 6.ª Zona Pecuaria.

Burgos 7 de noviembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

**

Ayuntamientos que se citan.

Aranda de Duero.

Fresnillo de las Dueñas,

Fentelcéspedes.

Peñaranda de Duero.
San Juan del Monte.
Alcocero.
Carrias.
Castil de Carrias.
Espinosa del Camino.
Quintanalaranco.
Valmala.
Villambistia.
Rábanos.
Berzosa de Bureba.
Quintanaélez.
Reinoso.
Ausines (Los).
Avellanosa del Páramo.
Celada del Camino.
Frándovinez.
Gredilla la Polera.
Ibeas de Juarros.
Modúbar de la Emparedada.
Molina de Ubierna (La).
Rubena.
Villaverde-Peñahorada.
Castrillo de Murcia.
Cabañes de Esgueva.
Madrígal del Monte.
Pinilla-Trasmonte.
Quintanilla del Agua.
Torrepadre.
Tórtoles del Esgueva.
Villangómez.
Ayuelas.
Orón.
Valluércanes.
Adrada de Haza.
Fuentemolinos.
Nava de Roa.
Olmedillo de Roa.
Arauzo de Salce.
Barbadillo del Pez.
Canicosa de la Sierra.
Carazo.
Mambrillas de Lara.
Monterrubio de la Sierra.
Quintanalarca.
Santo Domingo de Silos.
Villaespaña.
Guadilla de Villamar.
Humada.
Rebolledo de la Torre.
Tapia.
Valcárceres (Los).
Villamartín de Villadiago.
Villavedón.
Dobro o Los Altos.
Junta de Villalba de Losa.
Moradillo de Sedano.
Sedano.
Valdelateja.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Circular.

La Comisión permanente de esta Excma. Diputación, en sesión ordinaria del día 5 de noviembre actual, acordó, que en vista de que se ha terminado la aprobación de padrones de todos los pueblos de la provincia, se declara como período voluntario para la cobranza del impuesto de cédulas personales, los meses de noviembre y diciembre de 1930, siendo de advertir que

este plazo sólo podrá ser prorrogable para los Ayuntamientos de Carcedo de Burgos, Villangómez, Poza de la Sal, Salas de los Infantes, Arijá, Roa, Aranda de Duero y Miranda de Ebro, cuyos padrones no han estado aprobados a tiempo, para que pudieran recoger los valores antes de 1.º del actual, pues los demás Ayuntamientos que no hubieran comenzado ya a la cobranza de las mismas, ha sido por su morosidad, puesto que la última aprobación de padrones lo fué el 8 de octubre, y en repetidas circulares se les ha ordenado la recogida de cédulas.

Prácticamente ha visto esta Corporación el abandono en que por parte de los Ayuntamientos se ha tenido el servicio de rendición de cuentas por el impuesto de cédulas personales y el retraso en verificar los ingresos, producto de esta recaudación, dando con ello lugar a que en algunos casos hayan prescindido de exigir y hacer cumplir las garantías y formalidades debidas, con peligro para los intereses municipales y provinciales.

Para evitar estas irregularidades, y en armonía con los preceptos legales, se acuerda lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos rendirán, ante la Diputación, liquidaciones provisionales de la recaudación realizada mensualmente por cédulas personales en el modelo impreso que se les envía, para cada mes de noviembre y diciembre, sin perjuicio de rendir la cuenta una vez terminado el período voluntario y de ingresar en arcas provinciales el importe de la misma.

2.º Dicha cuenta será rendida precisamente dentro del mes siguiente al en que haya terminado el período voluntario, y a ella se acompañarán las relaciones de las cédulas no cobradas, clasificándolas en ausentes, fallecidos y morosos, remitiendo con ellas los valores justificativos.

3.º La oficina provincial correspondiente comprobará con toda urgencia estas cuentas, y si la Diputación lo estima conveniente, devolverá a los Ayuntamientos la relación de morosos y sus cédulas, para que puedan hacerlas efectivas en período ejecutivo que se señale, sirviendo el importe de esta relación como nuevo cargo a tener en cuenta para dicho período ejecutivo, el cual, una vez terminado, será motivo de que el Ayuntamiento rinda a seguido la liquidación definitiva del mismo.

4.º Esta circular, además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL, será enviada impresa con los estados que se citan de recaudación mensual, para que los Ayuntamientos tengan facilidad en el cumplimiento de su servicio.

Burgos 6 de noviembre de 1930.
=El Presidente, F. Aparicio.

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 5 del corriente, acordó sacar a subasta la contratación de los artículos que constituyen el racionado para el consumo de los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia durante el año 1931.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Burgos 7 de noviembre de 1930.
=El Presidente, F. Aparicio =
P. A. de la C. P.=El Secretario,
Pedro J. García.

Esta Corporación, en sesión de 5 del corriente, acordó sacar a subasta la contratación de carbones con destino a las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia durante el año 1931.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Burgos 7 de noviembre de 1930.
=El Presidente, F. Aparicio.=
P. A. de la C. P.=El Secretario,
Pedro J. García.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Notificación.

Por acuerdo de esta Administración se hace saber a los Ayuntamientos de Agés, Castrillo-Solarana, Gamonal de Riopico, Palazuelos de la Sierra, Pancorvo, Pedrosa de Duero, Peral de Arlanza, Redcilla del Campo, Saldaña de Burgos, Los Altos, Villagonzalo Pederuales y Villamayor de Treviño, que con fecha 25 de octubre último se

les impuso la multa de 25 pesetas a cada uno de ellos como falta reglamentaria, al no haber remitido en el plazo que determina el artículo 125 del Reglamento vigente de la Contribución Industrial, las declaraciones por duplicado de altas y bajas que el mismo determina, o en su defecto, certificación negativa, advirtiéndoles que dicha multa pueden hacerla efectiva en la Intervención de Hacienda de la provincia, bien en papel de pagos o en metálico.

Burgos 4 de noviembre de 1930.
=El Administrador, Julián de Comings.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Entrega de folletos del Escalafón general del Magisterio Nacional Primario.

CIRCULAR

Los Sres. Maestros y Maestras comprendidos en las seis primeras categorías, o sea en los sueldos de 3.500 a 8.000 pesetas, podrán solicitar de esta oficina el oportuno folleto en que figuren, siempre que se ajusten estrictamente a las siguientes reglas:

1.ª Declararán en oficio que no obra en su poder el referido folleto, como asimismo que no tienen cursada tarjeta a la Superioridad, haciendo petición de él en la forma prevista en la circular de la Dirección general de 1.ª Enseñanza de 13 de septiembre último.

2.ª Remitirán a esta oficina una tarjeta postal del Estado u otra de igual tamaño, consignando en ella los datos siguientes: nombre y apellidos del Maestro o Maestra, localidad en que radica la Escuela, Ayuntamiento, provincia, número que tenga en el Escalafón de 1922 o el que le haya sido adjudicado por disposición legal posterior. (Los de oposición restringida expresarán el sueldo que disfruten y el año en que se celebraron dichas oposiciones. Los que no tengan número en dicho Escalafón, consignarán que son alta).

3.ª En la misma tarjeta, y a continuación de los mencionados datos, escribirán la siguiente diligencia: «Vale por un ejemplar del primer folleto del primer Escalafón de Maestros (o Maestras) de Escuelas nacionales existentes en 31 de diciembre de 1929, en donde figura con el número..., sin haber cambiado de destino desde la indicada fecha, (los que hayan cambiado de destino consignarán este detalle y

el nombre de la Escuela que desempeñen en la actualidad), desempeñando hoy la de (niños o niñas, mixta, etc.), de la localidad de...., Ayuntamiento de...., en la provincia de Burgos».

4.ª Para la regularización de este servicio se fija el plazo de diez días, a contar de la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Terminado este plazo, y en vista de las peticiones que se hayan formulado, esta Sec-

ción solicitará de la Superioridad el envío del número de folletos necesarios, que oportunamente se remitirán a los interesados, cumpliendo así lo dispuesto por orden telegráfica de la Superioridad, de fecha de ayer.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 6 de noviembre de 1930.
=El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Madrid.

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente de declaración de herederos ab-intestato de D. José Mena Cano, de 43 años de edad, natural de Bercedo (Burgos), hijo de Pedro y de Vicenta, se anuncia

su muerte sin testar, y que reclama su herencia su hermano de doble vínculo D. Manuel, y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Madrid 30 de octubre de 1930.=
El Secretario.=Por D. Pedro Alvarez Castellanos, Nicolás Cortes.=
V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ildefonso Bellón.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

1.ª quincena del mes de octubre de 1930.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Merindad de Valdeporres	Sarna.....	Caprina.....	60	»	»	»	60
Basconillos	Aborto epizootico.....	Idem.....	51	»	»	»	51
Pampliega	Idem.....	Bovina.....	6	»	»	»	6
Basconillos	Distomatosis.....	Ovina.....	20	»	»	»	20
La Piedra	Idem.....	Idem.....	70	»	»	»	70
Los Valcárceres	Idem.....	Idem.....	75	»	»	»	75
Urbel del Castillo	Mal rojo.....	Porcina.....	4	»	»	»	4
Ibeas de Juarros	Idem.....	Idem.....	8	33	25	16	»
Cardeñuela	Idem.....	Idem.....	7	13	10	10	»
Orbaneja Riopico	Idem.....	Idem.....	2	6	1	3	»
Cueva de Juarros	Idem.....	Idem.....	4	4	4	3	1
Bahabón de Esgueva	Agalaxia.....	Ovina.....	28	»	»	»	28
Salas	Estrangilosis.....	Idem.....	21	»	»	»	21
Santa Maria del Campo	Viruela.....	Idem.....	90	4	94	»	»
Gumiel de Hizán	Peste.....	Porcina.....	4	»	»	»	4
Revilla del Campo	Idem.....	Idem.....	»	14	»	13	1
Hontoria de Valdearados	Pastereulosis.....	Ovina.....	»	300	»	8	292
Idem.	Idem.....	Caprina.....	»	60	»	20	40
Basconillos del Tozo	Coriza gangrenoso.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Villovela de Esgueva	Carbunco bacteridiano.....	Ovina.....	»	6	»	6	»
TOTALES.....			450	441	134	80	673

Burgos 20 de octubre de 1930.=El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Eraña Maquivar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de contribución de la riqueza rústica y pecuaria, así como los del pago del anticipo de la cuota reintegrable al Estado, concedido para la construcción del camino vecinal de esta villa, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que sean examinados por todos aquellos contribuyentes que deseen hacerlo y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Belorado 1.º de noviembre de 1930.=El Alcalde, Juan Blanco.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

El día 24 del corriente mes, desde las nueve de la mañana, a las tres de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial la cobranza del reparto general por utilidades del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del actual ejercicio, e iguales trimestres del reparto girado sobre la ganadería por el concepto de pastos. A la vez se cobrarán las cuotas anuales por roturaciones, y los intereses del préstamo hecho por el Ayuntamiento a los vecinos.

Los contribuyentes y personas obligadas a satisfacer las cuotas de aquéllos, que no lo hicieran en dicho día, pueden efectuarlo en Secretaría hasta fin de mes sin recargo alguno; pues transcurrido que

sea sufrirán el recargo de instrucción.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros.

Villaquirán de los Infantes 4 de noviembre de 1930.=El Alcalde, Cristóbal Ruiz.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Formado y aprobado el repartimiento de la contribución territorial del fusionado Ayuntamiento del Valle de Hoz de Arriba, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se pueden presentar las reclamaciones que se crean justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Valle de Valdebezana 25 de oc-

tubre de 1930.=El Alcalde, Damián G.ª Serrano.

Alcaldía de Terminón.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Terminón 25 de octubre de 1930.
=El Alcalde, Lázaro Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Barrios de Bureba. Santibáñez del Val,

Retuerta.
 Urbel del Castillo.
 Cuevas de Amaya.
 Abajas.
 Cuevas de San Clemente.
 Rioseras.
 Caleruega.
 Haza.
 Castrillo-Matajudíos.
 Villaquirán de la Puebla.
 Villalbilla de Burgos.

Alcaldía de Briviesca.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las tarifas y ordenanzas de arbitrios para el año de 1931 en la misma forma y cuantía que las que rigen para el año actual, excepción hecha de la ordenanza del arbitrio sobre el consumo de carnes, que en lugar de tributar por el peso vivo de la res, se vuelve a restablecer otra vez por el peso en canal, según Real decreto de 2 de agosto último, se hallan expuestas al público por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Briviesca 4 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Antonio López Linares.

Comisión gestora permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión gestora permanente del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: que necesitando esta Junta adquirir artículos para atenciones del Hospital Militar de esta plaza, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en dicho Establecimiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del Hospital citado.

Las proposiciones serán abiertas a medida que se vayan presentando.

Los señores adjudicatarios de los carbones acompañarán, al ingreso del artículo, el certificado de repeso de la estación.

Tan pronto sea notificado al adjudicatario el artículo o artículos que haya ofrecido, estará obligado, en el plazo de veinticuatro horas, a depositar en la Caja del Establecimiento el 10 por 100 de su oferta.

Las cantidades de carbón de antracita, hulla, vegetal y leña que han de adquirirse, son las siguientes: 700 quintales métricos de carbón antracita, 100 quintales métri-

cos de hulla, 20 quintales métricos de carbón vegetal y 10 quintales métricos de leña.

Para el transporte del carbón antracita y hulla se facilitarán guías militares, si así lo desea el adjudicatario, pero esta condición no exime de ingresar los artículos dentro del mes de diciembre.

De los demás artículos que a continuación se detallan los que sean necesarios en el próximo mes citado.

Aceite de oliva de primera, azúcar, alubia blanca de primera, café, carne de vaca limpia, gallinas vivas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón limpio, leche de vacas, lejía en polvo y líquida, lentejas, manteca de cerdo, patatas, vino Jerez y vino común.

Burgos 3 de noviembre de 1930.
 =Por acuerdo de la Comisión.=
 =El Secretario, Daniel López.=
 V.º B.º=El Presidente, P. A., José Larrea.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la celebración de la subasta para el suministro de baldosas de cemento con destino a la pavimentación de aceras de la Avenida de D. Tiburcio Arbázar, de esta ciudad, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar el día siguiente hábil al en que terminen los veinte igualmente hábiles, o en el siguiente si fuere festivo, de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, verificándose en el salón de actos de la casa consistorial, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, un miembro de la Comisión municipal permanente por la misma designado y el Secretario de la Corporación.

El tipo para la subasta asciende a la cantidad de doce mil ochocientas noventa y una pesetas con cuarenta y seis céntimos (12.891'46 pesetas), según presupuesto formado por el Sr. Arquitecto municipal y aprobado por la Corporación.

La subasta se celebrará el día señalado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para contratación de obras y servi-

cios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, ya citado, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente (clase 6.ª), serán presentados con arreglo al modelo inserto al final, estando firmados por los licitadores o bien por persona que ostente su representación legal, mediante poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta ciudad, debiendo presentarse dentro del plazo comprendido desde el día siguiente al en que fuere publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana a una de la tarde, excepto los festivos, en las oficinas de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en las que se hallarán de manifiesto el proyecto, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, y demás antecedentes relacionados con la subasta.

2.ª A todo pliego de proposición ha de acompañarse, por separado, el resguardo acreditativo de haber sido constituido en la Depositaria municipal, Caja general de depósitos o sus sucursales, el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta por cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y siete céntimos (644'57 pesetas), equivalente al 5 por 100 del presupuesto, completándose este depósito por el que resultare adjudicatario hasta el 10 por 100 del tipo de subasta o sean mil doscientas ochenta y nueve pesetas con quince céntimos, (1.289'15 pesetas), en concepto de garantía definitiva.

3.ª Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para el suministro de baldosa con destino a las aceras de la Avenida de D. Tiburcio Arbázar, de la ciudad de Miranda de Ebro».

4.ª Los licitadores, a los efectos del Real decreto de 6 de marzo de 1929, deberán declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría que

hayan de emplear en las obras, no siendo inferiores a los que rijan en la localidad.

5.ª A los efectos de pago de la baldosa suministrada se tendrá en consideración el artículo 12 del pliego de condiciones facultativas; el pago tendrá lugar dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de entrega y recepción definitiva de la baldosa contratada, efectuándose con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto ordinario del próximo año de 1931, según acuerdo adoptado por este Excelentísimo Ayuntamiento.

6.ª El contratista queda obligado a entregar la baldosa contratada en el plazo expresado en el artículo 14 del pliego de condiciones facultativas, debiendo satisfacer una multa de 25 pesetas diarias por cada día transcurrido.

7.ª Serán observadas en la subasta, juntamente con las disposiciones referidas, todas las demás preceptuadas en la legislación vigente para esta clase de contratos.

Miranda de Ebro 6 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Ignacio Gómez.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., piso..., convenientemente enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para el suministro de baldosas de cemento con destino a la pavimentación de aceras de la Avenida de D. Tiburcio Arbázar, de la ciudad de Miranda de Ebro, se compromete a su suministro por la cantidad de... (expresese la cantidad en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
 A seis meses al **4** por 100
 A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de octubre de 1930

8.601.750'11 pesetas.

1